



TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN

RES. EX. N° 18/ ROL D-048-2015

CONCEPCIÓN, 05 DE AGOSTO DE 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80º de la Ley № 18.834, Estatuto Administrativo; y en la Resolución RA № 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por la que se Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/D-048-2015 de fecha 10 de septiembre de 2015, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-048-2015, seguido en contra de Canteras Lonco S.A., (en adelante, "el titular" o "la cantera" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 94.410.000-8.

2. Que, con fecha 25 de septiembre de 2015, el titular presentó una solicitud de ampliación de plazos, fundada en que era necesario más tiempo para recabar la información necesaria para la presentación de un Programa de Cumplimiento o para formular descargos. A su vez en el mismo escrito solicitó tener presente, en virtud del artículo N° 22 de la Ley 19.880, la personería de don Rodrigo Daniel Rivas Martinez para representar a Canteras Lonco S.A.

3. Que, con fecha 29 de septiembre de 2015, mediante Resolución Exenta N° 2/Rol D-048-2015, se aprobó la solicitud de ampliación de plazos, confiriendo un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación del Programa de Cumplimiento y de 7 días hábiles para formular descargos. Asimismo en la misma Resolución Exenta N° 2/Rol D-048-2015, se tuvo presente la personería de don Rodrigo Daniel Rivas Martinez.

4. Que, con fecha 8 de octubre de 2015, Canteras Lonco S.A., presentó, ante esta Superintendencia, un Programa de Cumplimiento para su aprobación. Sin embargo, dado que éste presentaba ciertas deficiencias, que no lograban satisfacer a cabalidad los requisitos propios de todo Programa, se resolvió, mediante Resolución Exenta N° 4/ Rol D-048-2015, que previo a resolver su aprobación o rechazo, la empresa debía incorporar una serie de observaciones indicadas en el Resuelvo Primero de dicha Resolución.

5. Que, con fecha 18 de noviembre de 2015, Canteras Lonco S.A. presentó un Programa de Cumplimiento refundido y habiendo revisado los antecedentes presentados, respecto del cual se hizo necesario realizar algunos ajustes a su texto a fin de complementar y aclarar la información contenida en el programa de cumplimiento refundido y que por lo tanto a través de Res. Ex. N° 5/ Rol D-048-2015, de 11 de diciembre del año 2015, se incorporaron nuevas observaciones al Programa de Cumplimiento refundido presentado por Canteras Lonco S.A.





6. Que, con fecha 15 de diciembre de 2015, estando dentro de plazo, Canteras Lonco S.A. presentó ante esta Superintendencia un nuevo programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia, por lo que, mediante la Resolución Exenta N°6/Rol D-048-2015, se resolvió aprobar el Programa de Cumplimiento, realizando correcciones de oficio en su Resuelvo Segundo. Asimismo, en el Resuelvo Tercero se resolvió suspender el procedimiento sancionatorio, el cual podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el Programa de Cumplimiento, ello conforme al artículo 42 de la LO-SMA.

7. Que, con fecha 28 de diciembre del año 2018, a través de Resolución Exenta N°13/Rol D-048-2015, se resolvió declarar incumplido el PdC de Canteras Lonco S.A., por los motivos expresados en la misma Resolución Exenta N°13, y a su vez se reinició el procedimiento sancionatorio Rol D-048-2015.

8. Que, con fecha 15 de enero del año 2019, Canteras

Lonco S.A., formuló descargos.

9. Que, a continuación, con fecha 5 de febrero del año 2019, Canteras Lonco S.A., solicitó se decreten las siguientes diligencias:

- 1) Inspección de la SMA al sector denominado Botadero Sur con el fin de:
- a) Que se constate la ejecución de todas las obras diseñadas como parta de la medida provisional, así como de las adicionales decretadas en el cuaderno respectivo;
- b) Que se constate la instalación de los hitos de referencia;
- c) Que se constate las condiciones de estabilidad y conservación del botadero;
- 2) Respecto del mismo botadero sur y en relación a los informes emitidos por la empresa, que se oficie a Sernageomin, Dirección Nacional, con el fin de que se pronuncie sobre los mismos, emitiendo su opinión técnica especializada sobre los trabajos ejecutados y la corrección de los mismos, y que, al mismo tiempo, se pronuncie si con las obras ejecutadas se han satisfecho de manera adecuada todas las exigencias planteadas en el curso de la medida provisional.
- 3) En relación con la situación de la Cantera y sus frentes de trabajo, se orden una inspección en terreno de la SMA, con el fin de constar los siguientes aspectos;
- 4) Que no hay evidencias de actividad extractivas o de proceso de chancado.
- 5) Que se los acopios identificados en el proceso de presentación del Programa de Cumplimiento se encuentran debidamente almacenados y que no han sido retirados.
- 6) Que respecto de las instalaciones existentes se constate;
- a) Su estado de conservación.
- b) Las condiciones de orden y limpieza.
- c) Gestión de residuos de todo tipo.
- e) Almacenamiento de insumes y otros materiales.
- 7) Que se oficie al Servicio de Impuestos Internos, con el fin de que dicho servicio informe a la SMA si en el período que va entre el año 2016 y diciembre 2018, la empresa registra movimientos asociados a labores extractivas, ejecutadas en el inmueble ubicado en la comuna de Chiguayante, donde registra su domicilio principal.

10. Que, con fecha 20 de marzo del año 2019, a través de Resolución Exenta N° 14/ROL N° D-048-2015, esta SMA, se pronunció acerca de las diligencias solicitadas, tuvo por presentados los descargos y además en el marco del artículo 40 de la LO-SMA, solicitó información a la empresa. Específicamente a través de dicha Resolución, en el punto 1.a, se pidió acompañar documentación (Informes, estudios, etc.), que den cuenta del avance del Estudio de Impacto Ambiental de la Cantera, según lo indicado en el escrito de descargos, y adjuntar a través de medios verificables el costo efectivo de dicho Estudio en que ha incurrido la empresa.

11. Que, el 3 de abril del año 2019, Canteras Lonco S.A. presentó un escrito entregando los antecedentes solicitados a través de la Resolución Exenta N° 14/ROL N° D-048-2015, y acompañando los siguientes documentos:

Anexo 1: Antecedentes EIA.

Anexo 2: Informe planta de chancado.

Anexo 3: Fallo recurso de protección.

Anexo 4: Informe de superficies de explotación.

Anexo 5: Costos DIA.





Anexo 6: Costos EIA.

Anexo 7: Costos medida provisional.

Anexo 8: Registro de ventas y costos.

Anexo 9: Estados financieros.

Anexo 10: Carta Empro Ltda.

Anexo 11: Acta Inspección SMA.

Anexo 12: Tabla resumen de tareas medida provisional.

Anexo 13: Informe puntos de control.

Anexo 14: Layout puntos de control.

Anexo 15: Reconocimientos varios.

Anexo 16: Documentación Polvorines.

Anexo 17: Documentación guardias.

Anexo 18: Resolución bodega residuos peligrosos.

Anexo 19: Certificados de retiro de residuos peligrosos.

Anexo 20: Resolución casino.

Anexo 21: Resolución instalaciones sanitarias y sistema de agua potable.

Anexo 22: Autorización plan de manejo forestal.

Anexo 23: Resolución sistema de pesaje.

Anexo 24: Documentación agente mata polvo.

Anexo 25: Foto cortafuegos vecinos 1.

Anexo 26: Foto cortafuegos vecinos 2.

Anexo 27: Foto cortafuegos vecinos 3.

Anexo 28: Documentación detonadores con sistema de retardo.

Anexo 29: Informe sr. Arturo Hauser 1999.

Anexo 30: Informe sr. Arturo Hauser 2016.

Anexo 31: Informe sr. Hugo Constanzo 2015.

12. Que, a través de Resolución Exenta N° 16/ROL N° D-048-2015, se solicitó información a la empresa Parés y Álvarez Ingenieros S.A.

13. Que, en respuesta a lo solicitado, a través de escrito de 7 de mayo del año 2019, Parés y Álvarez Gestión Ambiental S.A. informando en resumen lo siguiente:

-En Abril del año 2017 Canteras Lonco S.A. solicitó a Parés y Álvarez Gestión Ambiental S.A. cotizar un Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto de explotación de Canteras Lonco. Dicha cotización se envió el 28 de abril del mismo año. En la cotización se incluyeron 4 campañas para la línea de base de flora y fauna terrestre y además se incluyó una programación que definía que, si la reunión de inicio del proyecto se efectuaba el 15 de mayo del año 2017, sería posible ingresar el EIA a finales de marzo del año 2018 con 3 campañas de terreno, dejando la cuarta para una eventual solicitud en el ICSARA. Sin embargo, la fecha no se habría cumplido ya que el proyecto habría sido adjudicado el día 3 de junio del 2017.

-Permisos de Captura SAG: En relación con la prestación del servicio, se indica que la primera diligencia que se acordó con el titular fue solicitar los permisos de captura del SAG a fin de realizar los levantamientos de fauna lo antes posible. Con fecha 5 de julio del año 2017, Canteras Lonco envió los archivos KMZ con la ubicación de las áreas del proyecto a evaluar. Con dicha información se redactó y envió a la empresa, el 6 de julio del 2017, las cartas de solicitud de permisos para firma y presentación las cuales fueron firmadas el 10 de julio y presentadas el 13 de julio. Se informó a Canteras Lonco S.A. que considerando el atraso en la resolución de autorización del SAG, se procedería a ingresar el EIA con una campaña de primavera y otra de verano, dejándose constancia, según la consultora de que no habría solicitado a Canteras Lonco una tercera campaña como requisito para proceder a ingresar el EIA al SEIA.

-Levantamiento de información y campañas: Con fecha 10 de julio del 2017, se habría solicitado una reunión de inicio a la empresa, pero no hubo respuesta ni noticias del titular hasta el 21 de agosto del año 2017. Finalmente la reunión se habría sostenido el día 24 de agosto del año 2017. El 12 de septiembre se habría enviado al titular la solicitud de información necesaria para desarrollar los capítulos del EIA, a la cuál Canteras Lonco S.A. no habría dado respuesta. Posteriormente el 30 de octubre se habría informado a la empresa que la campaña de primavera sería ejecutada entre el 8 y 10 de noviembre. En respuesta al correo la empresa manifestó que existían ciertas indefiniciones al respecto.

-Modificación del proyecto: El 12 de diciembre la empresa habría citado a Parés y Álvarez Gestión Ambiental S.A., para una reunión de





coordinación. En dicha reunión se habría mostrado en una pantalla las superficies que serían intervenidas y se habría confirmado que el proyecto se habría modificado, indicándose que era necesario acordar una estrategia para solicitar un aumento de plazo a esta SMA. En la mencionada reunión se habría sostenido por parte de la empresa que la modificación no se debía a los hallazgos de las campañas, sino más bien a que los hallazgos servían para justificar la solicitud de ampliación. El 9 de enero la consultora habría enviado a Canteras Lonco S.A. un listado con información y manifestó la imposibilidad de avanzar dada la indefinición del proyecto. El 6 de marzo del año 2018, la empresa habría enviado un correo a la consultora sosteniendo que esta habría pedido más tiempo para concluir el EIA, cosa que según Parés y Álvarez Gestión Ambiental S.A. no sería efectiva

-Nueva Información, falta de comunicación y terminación anticipada del contrato: El 14 de marzo del 2018, Canteras Lonco S.A. envió el proyecto definitivo. Posteriormente se habrían enviado múltiples correos por parte de la consultora a la empresa sin tener respuesta alguna, hasta que el 22 de mayo la empresa envía un correo manifestando preocupación por el poco avance del EIA, a lo que la consultora indicó que requería mayor información, sin obtener respuesta alguna. Posteriormente la empresa se habría contactado el día 6 de julio del año 2018, sosteniendo que no habría certeza con respecto al curso del proyecto. Lo anterior repercutió en el término anticipado del proyecto, habiéndose solicitado pago a la empresa de lo avanzado sin obtener respuesta.

Finalmente la Parés y Álvarez Gestión Ambiental S.A. solicita tener por evacuado el informe y acompaña la siguiente información:

- 1. Anexo 1: Documentos contractuales:
- Carta oferta al Sr. Joaquín Acosta S.

remitida por don Ignacio Toro Labbé de fecha 28 de abril de 2017.

• Copia de Orden de Compra (OC) nº 39504

entre Canteras Lonco S.A. y Parés & Álvarez Gestión Ambiental S.A.

2. Anexo 2: Antecedentes permiso de

captura SAG

- Mail. Solicitud permiso captura SAG
- Mail 2. RE Solicitud permiso captura SAG
- Mail 3. RV Cancelación permiso de
- Mail 4. Solicitud de información
- Solicitud permiso captura SAG
- Permiso captura SAG
- 3. Anexo 3: Antecedentes desarrollo del

proyecto

captura...

- Mail S. RE solicitud permiso de captura...
- Mail 6. Solicitud de información
- Mail 7. RE SPAM Levantamientos flora y ...
- Mail 8. Reunión de coordinación EIA
- Mail 9. CLS-3228 actividades ejecutadas
- Mail 10. RE Antecedentes pendientes
- Mail11 RV Inf-18-002
- Mail12. CLS-3328 Especies Cantera Lonco
- Mail13. CLS-3228 estado de EIA
- Mail14. RE Estado de Avance EIA
- Mail15. RE EIA Canteras Lonco
- Mail16. RE EIA Canteras Lonco

14. Que, los demás antecedentes que constan en el expediente del procedimiento sancionatorio Rol D-048-2015, se encuentran disponibles en la página web http:// http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1265.

15. Que, no se identifican diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados que se encuentren pendientes o que ellas sean imprescindibles para la propuesta que hará esta instructora, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que se estime corresponda aplicar.

RESUELVO:





I. TENER POR INCORPORADO al expediente sancionatorio Rol N° D-048-2015, los antecedentes indicados en el considerando N° 13 de esta Resolución.

II. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento sancionatorio Rol N° D-048-2015, seguido en contra de Canteras Lonco S.A.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley 19.880, el presente acto a don Rodrigo Daniel Rivas Martínez domiciliado en calle Cochrane N° 903, Torre B, oficina 903, de la comuna de Concepción, Región Del Biobío.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Luis Felipe Urbina Hillerns domiciliado en calle José María Santander N° 446, Sector Lonco Ray, comuna de Chiguayante, Región del Biobío y a doña Gladys Albertina Montecino Quezada, presidenta de Junta de Vecinos "Camino Valle Nonguén", domiciliada en Camino Valle Nonguén N° 2305, comuna de Concepción.

Sigrid Scheel Verbakel

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

-EED AMS 1889

afrodom to Colombian son himself for

descriptions of the set to the set and additional annealments and allowers to the second annealment of the second annealm

CA RESIDENCE AS AGRAND NOS RIMES.

Weight Michigan and Control and W. D. (1) The State of Control of

BE BEFORE THE CONTROL OF THE CONTROL

to the second of the second Second descriptions are party to the second of the second

Appendix and the second and the second and the second second and the second second second second second second

and the property of the proper

according grant of action of the coloring the coloring according to

massachatendurals and Assau Kenanasasas